

Barranquilla, 10 de Febrero de 2.020

Doctora

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Ref.: Radicación: 08001-31-53-005-2019-00208-00

Demandante: **DENYS MARÍA PALMA CUENTAS**, C.C.32.831.792 y **OTROS**

Demandado: **COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO**, N.I.T.890.101.994-9

ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES, Abogado, identificado con C.C.3.743.914 y T.P.24.351 del C.S.J., mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle 77B No. 57-141 Of.416, actuando en mi condición de apoderado especial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMILIAR ATLÁNTICO**, N.I.T.890.101.994-9, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por poder especial que me fue otorgado por su representante legal, Arquitecto **JAIRO CERTAIN DUNCAN**, identificado con C.C.7.424.643, en su condición de Director Administrativo, anexo al expediente al notificarme del auto admisorio, quien actúa como **PARTE DEMANDADA**, dentro del proceso de la referencia, acudo, respetuosamente ante Ud., para solicitarle lo siguiente:

1. Ordenar la Reconstrucción del expediente: **C.G. del P., Artículo 126**
2. Restituir el término judicial desde su **INTERRUPCION** para **CONTESTAR LA DEMANDA**

La **PARTE DEMANDADA** ha remitido vía e mail al despacho del **JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA COPIA** de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, que ahora le presento en escrito con anexos probatorios.

Atentamente,



ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES
C.C.3.743.914
T.P.24.351 del C.S.J.

*Hece
10 feb. 2020
sin sello*

Barranquilla, 22 de Noviembre de 2.019

Doctora

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Ref.: Radicación: 08001-31-53-005-2019-00208-00
Demandante: DENYS MARÍA PALMA CUENTAS, C.C.32.831.792 y OTROS
Demandado: COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, N.I.T.890.101.994-9

ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES, Abogado, identificado con C.C.3.743.914 y T.P.24.351 del C.S.J., mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle 77B No. 57-141 Of.416, actuando en mi condición de apoderado especial de la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMILIAR ATLÁNTICO, N.I.T.890.101.994-9, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por poder especial que me fue otorgado por su representante legal, Arquitecto JAIRO CERTAIN DUNCAN, identificado con C.C.7.424.643, en su condición de Director Administrativo, anexo al expediente al notificarme del auto admisorio, quien actúa como PARTE DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia, acudo, respetuosamente ante Ud. para CONTESTAR LA DEMANDA, de la siguiente manera:

1. No me consta. La ACTORA no aporta el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, ni lo relaciona en los numerales "12" y "13" el acápite de prueba documental insustituible, conforme al artículo 256 del C.G. del P., sobre los "Documentos ad substantiam actus".-
2. No me consta, pero así se presume de los Registros Civiles aportados.-
3. Es cierto, en cuanto haber solicitado el servicio el día 18 de Julio de 2.017, conforme a "Orden de Alojamiento No. 10373", visible a folio 72 de las copias del traslado, para los días 20 y 21 de Julio de 2.017, en su condición de trabajadora de la empresa Inversiones R.C.H. Ltda., y de haber abonado la suma de \$108.000,00 de los \$216.000,00, por dos (02) días una (01) noche, saldo que no redimió. Consta en ese mismo documento, aportado por la actora, que debía cancelar el "SEGURO HOTELERO" en la Administración de Comfamiliar, Turipaná.

Al respaldo de la "Orden de Alojamiento No. 10373" existe una leyenda normativa cuyo primer numeral, es el siguiente, así:

1. "...Todo huésped del Centro Vacacional asume los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia..."
2. "...La seguridad de los niños es responsabilidad exclusiva de los padres o adultos acompañantes..."
3. "...El servicio de SALVAVIDAS en la playa se BRINDA ÚNICAMENTE LOS FINES DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS ES L HORARIO DE 8:00 a.m., a 5:00 p.m...."
4. Es cierto.

5. Es parcialmente cierto. La señora DENYS MARÍA PALMA CUENTAS relata, a su manera, HECHOS que ella misma propició, sin la intervención de nadie, deviniendo en exclusiva su responsabilidad, tal como lo dice en su demanda, por una casualidad "desafortunada" al ingresar a la piscina de niños, sin observar las normas de cuidado que exige el área húmeda, señalizada, contenidas en el reglamento de uso de las instalaciones del Centro Recreacional Turipaná, so pretexto de vigilar a su hijo, cuando, bien podía requerirlo desde fuera de la piscina, llamándolo desde la orilla, a distancia que es perfectamente audible y observable, siendo lo más probable, y eso lo calla la actora, haber intentado sentarse en la fuente de agua, a sabiendas que la diversión de los niños y de más de un padre, es disfrutar la caída del chorro elevado, para bañarse con su cascada.-

Llama la atención que sea la madre, señora DENYS MARIA PALMA CUENTAS, quien haya sufrido una lesión, con el argumento de haber "perdido el equilibrio", y caer justo encima del chorro, posándose sobre el torrente de agua, "...y desafortunadamente le ingresó por el recto...", acontecimiento improbable, si damos credibilidad a su propia versión verbal, ratificada por el salvavida de la piscina, señor FAUSTO PADILLA, de haber sido ella misma quien tomara como diversión acercarse a esa fuente de agua sin medir las consecuencias de colocarse en contacto directo con el agua lanzada, habiendo sido, precisamente, esa su prevención al ingresar a buscar a su hijo – no dice cuál de los tres (03) -, a quien no ha pasado absolutamente nada, ni siquiera lo informa su demanda..

Habremos de explicar más adelante la conducta de rechazo de la señora DENYS MARIA frente a los servicios ofrecidos por la demandada a través del salvavidas de piscina, señor FAUSTO PADILLA, y de los paramédicos, señores ZAMIT SOLANO y CARLOS RODRIGUEZ, a quienes manifestó no afectarle dolor alguno, y no querer que le revisaran sus partes íntimas, tomando la decisión de encerrarse en la cabaña durante más de media hora, hasta que abordaron el vehículo que COMFAMILIAR ATLÁNTICO puso a disposición para que la atendieran en el hospital más cercano, en el municipio de Jun de Acosta, Atlántico.-

6. No nos consta, que lo pruebe. Pero el itinerario de su accidente, conforme lo relata la demanda, da cuenta de su propia imprevisión, al ingresar, primero, so pretexto de buscar a su hijo, cuando bien pudo llamarlo desde fuera de la piscina; después, ingresar y acercarse ella misma al chorro de agua, el cual advertía de cuidado para su hijo, es decir, estaba prevenida; y tercero, pretender posarse encima, por su propia voluntad, como informa el salvavidas, aunque, ahora afirma, haber perdido el equilibrio y quedar "sentada donde estaba ubicada dicha fuente", sin que nadie la empujara. Tampoco mostró ni expresó a los paramédicos sentir apremio de dolor o sangrado que indujera la gravedad de su estado de salud. Se sabrá después, al ser auscultada por los facultativos de la Clínica Esimed Julio Enrique Tobón, conforme se lee en la historia clínica levantada para el evento, no haber presentado ruptura de intestino, excepto la herida en el sigmoide - recto, que fue suturada, quienes no dan cuenta de ingreso de agua que hubiera podido ingresar por perforación de colon. Aun así, fue su propia decisión ingresar a ese punto de la piscina.-

7. No es cierto. La responsabilidad del accidente es exclusiva de la señora **DENYS MARIA PALMA CUENTAS**.

"...cuando se acercó para buscar al menor perdió el equilibrio y quedó sentada donde estaba ubicada dicha fuente...";

Y en el **hecho 6**, nos dice que fue la presión del agua la que ocasionó esa lesión, así:

*"...el incidente donde resultó gravemente lesionada la señora **DEBYS MARÍA PALMA CUENTAS**, tuvo ocasión debido a la fuerte presión de agua, que emanaba de la fuente ubicada en la piscina infantil..."*

nadie la ha empujado, ni atravesado en su camino, a pesar de estar en la piscina infantil, sino cae por su propia inobservancia, por no tener el cuidado o la prevención indicada al caminar sobre el agua; ni siquiera se tropieza, o hace contacto con el fondo de la piscina, no, solo asegura haber sido la presión la que la pudo haberle ocasionado una lesión.

Acude, ahora, a otro argumento:

"...instalaciones seguras y debidamente supervisadas, con el fin de evitar un hecho tan desafortunado como el mencionado anteriormente, mi representada confió su seguridad y la de su familia a este establecimiento..."

Nada más desacertado y alejado de la realidad, toda vez que el Centro Recreacional Turipaná es uno de los mejor asistidos de la Región Caribe, así

Tiene su propia administración permanente, con atención en todos sus servicios, así:

La piscina, está mantenida por expertos en piscinas, tal vez los mejores, por la firma **AQUATEC LTDA.**, entidad ubicada en Barranquilla, en la carrera 22 No. 41-64, teléfono 34633411, como da cuenta el anexo del libro de Registro Diario Piscinas, con las actas de medición de parámetros químicos y físicos diarios y semanales realizados por inspectores especializados que dejan constancia de la fecha y hora de la visita, con los respectivos controles que debe suscribir el piscinero, en este caso, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2.017, y primeros meses de 2018.

La parte técnica de la piscina, como su diseño, ductos, máquinas, pisos del fondo, colores, juegos, y demás características ajustadas a los requisitos legales, están a cargo del Ingeniero **EDGAR ORTIZ CALDERON**, uno de los expertos en piscinas más reconocidos a nivel nacional.

Los salvavidas, son los señores **FAUSTO PADILLA PDILLA**, identificado con C.C.1.044.426.642, y **JEINER JESÚS DURÁN BLANCO**, identificado con C.C.1.048.204.533, quienes están certificados por sus propios estudios en Salvamento Acuático, Taller de Soporte Vital Básico; Primeros Auxilios; Soporte Básico de Vida para Personal de la Salud del SENA, Gescons S.A.S., quienes atienden las piscinas del Centro Recreacional Turipaná, y en el caso particular de la señora **DENYS MARIA PALMA CUENTAS**, correspondió al primero, señor **FAUSTO PADILLA PDILLA**, quien ha informado el caso de la siguiente manera:

4 7
"....Le Informo hechos sucedidos el 21 de Julio de 2017 a la 1:30 p.m. aproximadamente en la piscina Palmalito, estando mi persona Fausto Padilla y Geiner Durán de Salvavidas."

"Me encontraba en la piscina de Palmalito de los niños y se me acerca un joven de aproximadamente 14 años donde me informa que su mamá necesitaba atención médica, me acerco donde la señora Denis Palma y ella me informa que presenta un pequeño sangrado que le llame a un paramédico. A la que procedí a realizarlo y llevarla al cuarto de primeros auxilios que está en la piscina para que la revisaran los paramédicos."

"Al llegar los paramédicos volví a mi función de salvavidas..."

La piscina está atendida por los PARAMÉDICOS, señores ZAMIT SOLANO MEJÍA, identificado con C.C.1.048.205.563, y CARLOS RODRIGUEZ PEREIRA, identificado con C.C.8.520.970, quienes respondieron al llamado del piscinero, y se acercaron a atender el caso que planteaba la señora DENYS MARIA PALMA CUENTAS, informando lo siguiente:

"...Por medio de la presente informo que aproximadamente a la 1:30 p.m. se recibió un llamado por parte de los salvavidas de la piscina de Palmalito para atender a una usuaria Denis Palma la cual al momento de nuestra llegada se encuentra sentada en una silla en el cuarto de primeros auxilios, procedemos a preguntarle qué le sucedía para poder comenzar con el procedimiento que se requiere. Ella nos manifiesta que tiene un sangrado el cual no se hace evidente a simple vista, se solicita que nos permita revisarla que tiene un sangrado el cual no se hace evidente a simple vista, se solicita que nos permita revisarla para poder mirar más a fondo cuál era su situación, y esta se niega a dejarse revisar por mparte de nosotros. Por lo que se le informa que la trasladaríamos al centro asistencial más cercano que es Hospital de Juan de Acosta y ella accede."

"Procedemos a llamar al señor Alvaro padilla el cual era en ese momento el conductor en turno para su traslado al centro asistencial más cercano que es el Hospital de Juan de Acosta."

"Cabe anotar que en el traslado se presentó una demora de aproximadamente media hora ya que la señora Denis, solicito esperar a sus familiares para irse con ellos al hospital por lo que hubo que esperar mientras recogía sus pertenencias que estaban alojados ya que sin ellas no podían irse."

"En este tiempo de retraso que fue aproximadamente de media hora jamás manifestó ningún dolor, no perdió estado de conciencia siempre estuvo lucida.."

Y el encargado el transporte, en caso de alguna emergencia, señor ALVARO PADILLA, una vez fue requerido por el administrador, señor ROBERTO BARRAZA, se trasladó al punto del Centro Recreacional Turipaná, y se puso a disposición, habiendo presenciado la siguiente situación que relata en su informe, así:

"....Yo Alvaro José Padilla Campiz, identificado con cédula de ciudadanía no. 72.183.667 de la ciudad de Barranquilla"

"A continuación informo lo que sucedió el día 21 de Julio de 2017, estando con el señor Roberto Barraza Administrador encargado, recibo una llamada por parte de los paramédicos del Centro Recreacional Turipaná, para que me acerque a piscina de Palmalito por una urgencia, inmediatamente me dirigí al lugar antes mencionado para realizar el traslado correspondiente en ese caso al hospital de Juan de Acosta siendo este el centro asistencial más cercano; pero cabe mencionar que le pregunto a los paramédicos que por qué salimos después de pasada media hora y que cual es la urgencia por la que me requirieron cuando lo normal es hacer el traslado inmediatamente

informándole ellos que la señora DENIS Palma solicitó esperar que recogieran sus pertenencias y la de sus familiares ya que ellos también la acompañarían, por eso demora."

Es evidente que NO es cierta la afirmación de la ACTORA de no contar con la seguridad debida el Centro Recreacional Turipaná de Comfamiliar Atlántico, y de haber sido esa la causa del accidente que sufrió al ingresar voluntariamente a la piscina.-

8. Es parcialmente cierto. Como ya hemos explicado al contestar el hecho anterior, no fue "inmediatamente", por haber dispuesto la ACTORA, señora DENYS PALMA, de más de media hora, para salir de la cabaña, y junto a su familia, aceptar el traslado en el transporte puesto a su disposición por el Centro Recreacional Turipaná. El diagnóstico está redactado en la HISTORIA CLÍNICA levantada en ambos hospitales, con más detalles, la que elaboraron en la Clínica Esimed Julio Enrique Tobón.-
9. No me consta, que lo pruebe. La Historia Clínica aportada por la ACTORA no da información distinta a una INCAPACIDAD LABORAL de 30 días, sin secuela alguna
10. No me consta, que lo pruebe. La HISTORIA CLINICA no da cuenta de la situación planteada.-
11. No me consta, que lo pruebe.-
12. Es cierto.-

EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE SEÑORA DENYS MARÍA PALMA CUENTAS, POR LAS LESIONES SUFRIDAS EN ACCIDENTE ocurrido el día 21 de julio de 2017, AL DECIDIR POR SÍ MISMA INGRESAR A LA PISCINA DEL CENTRO TURÍSTICO TURIPANÁ, CORRIENDO EL RIESGO ACAECIDO AL CAERSE SOBRE LA FUENTE DE AGUA LANZADA A PRESION EN CASCADA DONDE SE POSÓ COMFORME LO RELATA LA DEMANDA

La ACTORA, señora DENYS MARIA PALMA CUENTAS, afirma haber ingresado por voluntad propia a la piscina, donde se encontraba su hijo, sin mencionar su nombre, para alertarlo sobre la presión de un chorro de agua que hace parte de la diversión de los bañistas, habiendo perdido el equilibrio y caído, justamente, en la fuente de agua prevista, asumiendo su propio riesgo, sin intervención alguna de la PARTE DEMANDADA.-

La obligación de COMFAMILIAR ATLÁNTICO, en su condición de Administradora de los recursos de la Caja, entre esos el CENTRO RECREACIONAL TURIPANÁ, es la de tener en óptimas condiciones de disfrute los servicios que ofrece a los usuarios, que son múltiples, ya que además de las cabañas con sus baños privados, tiene servicio de cafetería, con alimentación de primera calidad, piscinas para adultos y niños, con juegos y equipos de diversión, contando con el mantenimiento técnico, vigilado por la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con servicio permanente de salvavidas, paramédicos, transporte, que estuvieron siempre a disposición de la ACTORA.-

La relación **CONTRACTUAL** invocada por la **ACTORA** no incluye la decisión **VOLUNTARIA** de la usuaria de utilizar los servicios ofertados, tales como ingresar o no a la piscina, de utilizar o no las instalaciones en su totalidad, o de bañarse o no en el mar, la cual recae, **EXCLUSIVAMENTE**, en quien ha contratado esa posibilidad, que no es indispensable para su estadía o descanso.-

En **SENTENCIA** de fecha 26 de enero de 2.012 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, radicado C-0530831030012005-0008-01, ha expuesto el tema, en lo pertinente, así:

“...En efecto, la obligación de seguridad del deudor, respecto de esa actividad, es de medio, pues quien la realiza asume el “riesgo intrínseco de sufrir en cualquier momento un accidente perjudicial para la salud y hasta para la vida (...) en donde el hotel solo responde si el accidente en la piscina ocurre por mal funcionamiento o estado de la misma o porque no se haya cumplido con las medidas mínimas de seguridad...”

Eso, dice, ocurrió en el caso, porque fuera de existir señalización sobre la profundidad de la piscina, la prueba de confesión daba cuenta que, antes del accidente, el demandante había efectuado varias sumergidas, como igualmente lo afirmaron unos testigos, contrario a lo manifestado por otro. Por esto, no podía desconocer que el estanque no era apto para realizar lanzamientos, pese a lo cual lo hizo, con las consecuencias nefastas, sin que, por lo mismo, “para ese momento y para este caso especial, la falta de carteles o avisos acerca de la prohibición de hacer clavados (...) fuera determinante o haya influido de alguna manera en la causalidad del daño”

El contrato, aunque de “beneficio” recíproco, por tratarse de un alquiler de cabañas a título oneroso – que, valga decir, no cumplió la **ACTORA**, ya que quedó debiendo el precio del alquiler -, excluye de su objeto, las decisiones propias de los usuarios de optar o no por un servicio que pueda generarle un perjuicio, dado su estado de salud, limitaciones físicas, sobrepeso, inestabilidad, o simplemente inseguridad, especialmente, en las llamadas “zonas húmedas”, como baños, piscinas, regaderas, duchas, juegos y el propio mar caribe, enfrente a sus playas, situaciones que son del exclusivo resorte personal, íntimo de la persona que toma el servicio ofertado.-

En cuanto a **COMFAMILIAR ATLÁNTICO** se refiere ha ofrecido el servicio de piscina en óptimas condiciones, atendido por **ingenieros**, en la parte técnica; por **salvavidas**, durante el uso de los bañistas; por **paramédicos**, que le ofrecieron los servicios a la señora **DENYS MARIA PALMA CUENTAS**, y los rechazó; de **transporte**, que solo decidió utilizar pasada más de media hora desde que lo tuvo a disposición para trasladarla al hospital de Juan de Acosta, el más cercano al lugar, que las trasladó a la Clínica **Esimed Julio Enrique Tobón**, donde fue intervenida.-

Consta en los documentos anexos las visitas de la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL GRUPO SALUD AMBIENTAL** dirigidos a la piscina y demás diversiones del Centro Recreacional Palmarito durante los meses anteriores, en y después de ocurrido el accidente a la **ACTORA**, señora **DENYS MARIA PALMA CUENTAS**.-

7 9
La ACTORA eludió el uso del **SEGURO HOTELERO** el cual cubriría, en el evento de aplicar a un **RIESGO ASEGURADO**, la respectiva **INDEMNIZACION**, sin más miramientos que su acaecimiento accidental, pero, también fue **NEGLIGENTE**, ya que ni siquiera lo menciona en su demanda.-

2. EXCEPCION INNOMINADA

Le pido declarar **PROBADA** como medio **EXCEPTIVO** aquellas razones **EXCULPATIVAS DE RESPONSABILIDAD** en la **PARTE DEMANDADA** que resulten evidenciadas del debate controversial a través de los **MEDIOS de PRUEBA** solicitados, ordenados, practicados y aducidos oportunamente.-

- PRUEBAS**
- **DOCUMENTALES:**
 1. Informe de **MANTENIMIENTO** de la piscina por la empresa **AQUATEC S.A.S.;**
 2. Informe de **ANÁLISIS DE MUESTRAS** de la piscina por la empresa **ADVISORS PROAMBIENTE S.A.S.,** N.I.T.900.972.419-7, representada por su Gerente-Director Técnico, Dra. **LUCELLY SANTANDER B,** ubicada en Barranquilla, en la carrera 60 No. 70-31, teléfono 3008034688, e mail: advproambiente@gmail.com
 3. Informe de los **SALVAVIDAS** señores **FAUSTO PADILLA PADILLA,** identificado con C.C.1.044.426.642. y **JEINER JESÚS DURÁN BLANCO,** identificado con C.C.1.048.204.533.
 4. Informe de los **PARAMÉDICOS,** señores **ZAMIT SOLANO MEJÍA,** identificado con C.C.1.048.205.563 y **CARLOS RODRIGUEZ PEREIRA,** identificado con C.C.8.520.970.
 5. Informe del **ENCARGADO DEL TRANSPORTE,** señor **ALVARO PADILLA.**
 6. Informe de la administración
 7. Informe del Ingeniero **EDGAR ORTIZ CALDERON.**
 8. Informe de los señores **OSBET PLATA, ROGER CORONADO CERVANTES, JOSE RODRIGUEZ PACHECO, JORGE VILLARREAL.**
 9. Copia de la **SENTENCIA** de fecha **26 de enero de 2.012** proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, radicado **C-0530831030012005-0008-01**
 10. Factura dl alquiler de la cabaña sin pagar por la ACTORA.
 11. Afiliación de la ACTORA a **EPS SURA** conforme a certificación **ADRES** (2 folios)

- **TESTIMONIALES:**

Para que depongan todo cuanto sepan y les conste sobre el accidente que manifestó haber sufrido la señora **DENYS MARIA PALMA CUENTAS** el día **21 de julio de 2.017** al a **1:00 p.m.,** aproximadamente, y el rol que jugaron en su condición de salvavidas, paramédicos, conductor, los primeros; y el resto, por sus

funciones en asuntos de mantenimiento técnico, pruebas químicas del agua y diseño y aparatos acoplados a la piscina los otros dos señores, el de la empresa de mantenimiento **AQUATEC S.A.S.** y el Ingeniero de diseño, como se citan en la contestación, así:

Los salvavidas que atendieron a la ACTORA al momento en que se les acercó el día 21 de Julio de 2.017, señores:

1. **FAUSTO PADILLA PADILLA**, identificado con C.C.1.044.426.642. Barranquilla. Calle 48 No. 43-104. Comfamiliar Atlántico
2. **JEINER JESÚS DURÁN BLANCO**, identificado con C.C.1.048.204.533. Barranquilla. Calle 48 No. 43-104. Comfamiliar Atlántico

Los paramédicos que estuvieron a disposición de la ACTORA, señora **DENYS MARIA PALMA CUENTAS**, señores:

1. **ZAMIT SOLANO MEJÍA**, identificado con C.C.1.048.205.563. Barranquilla, calle 48 No. 43-104. Comfamiliar Atlántico.-
2. **CARLOS RODRIGUEZ PEREIRA**, identificado con C.C.8.520.970. Barranquilla, calle 48 No. 43-104. Comfamiliar Atlántico.-

El encargado del transporte: Persona que transportó a la señora **DENYS MARIA PALMA CUENTAS** y su familia hasta el Hospital de Juan de Acosta el día 21 de Julio de 2.017, señores:

3. **ALVARO PADILLA**. Barranquilla, calle 48 No. 43-104. Comfamiliar Atlántico.-

El Técnico de Mantenimiento de la Piscina: Conforme a los Informes anexados, señores:

1. **MARVIN PINO BUSTILLO**, C.C.8.730.879, de **AQUATEC S.A.S.**: Barranquilla, carrera 22 No. 41-64, teléfono 3463411. conforme a los Informes Técnicos anexados
2. **LUCELLY SANTANDER B**, de la empresa **ADVISORS PROAMBIENTE S.A.S.**, N.I.T.900.972.419-7, ubicada en Barranquilla, en la carrera 60 No. 70-31, teléfono 3008034688, e mail: advproambiente@gmail.com Pruebas Químicas del agua y ambientales

El Ingeniero de Piscinas:

1. **EDGAR ORTIZ CALDERON**. Barranquilla, calle 48 No. 43-104. Comfamiliar Atlántico. Maquinarias, juegos, diseños, presión del agua

De la **SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO**, del Laboratorio de Salud Pública, Vía 40 No. 75-140; que han visitado el **CENTRO RECREACIONAL TURIPANÁ**, para calificar las condiciones de prestación de los servicios de piscina y demás al servicio de los usuarios, a los señores:

1. **OSBET PLATA**. Barranquilla, Vía 40 No. 75-140
2. **ROGER CORONADO CERVANTES**: Barranquilla, Vía 40 No. 75-140
3. **JOSE RODRIGUEZ PACHECO**: Barranquilla, Vía 40 No. 75-140
4. **JORGE VILLARREAL**: Barranquilla, Vía 40 No. 75-140

INTERROGATORIO DE PARTE

1. **DENYS MARIA PALMA CUENTAS.** Barranquilla, Calle 76 No. 48-47. Edificio Aldo.
Apartamento 403. Celular 3005096995, correo electrónico:
denispalma@hotmail.com

2. **ERWIN JOSE VARGAS PELUFFO.** Barranquilla, Calle 76 No. 48-47. Edificio Aldo.
Apartamento 403. Celular 3005096995, correo electrónico:
denispalma@hotmail.com

- EXPERTICIO TÉCNICO CON EL RESPECTIVO INFORME TECNICO o PEROTAZGO EN PISCINAS SOBRE LA UBICADA EN EL CENTRO RECREACIONAL TURIPANÁ EN JURISDICCION DE TUBARÁ, ATLÁNTICO, DE COMFAMILIAR ATLÁNTICO PARA QUE ESTABLEZCA:

Condiciones de la piscina, seguridad, mantenimiento, área, distancias entre la orilla y el centro desde distintas posiciones, ubicación de la posición de donde salía el chorro de agua en cascada, avisos, fondo o piso de la piscina, atención por salvavidas, por los paramédicos, ayudas técnicas en salud y seguridad, y demás detalles que considere importantes establecer el despacho tendientes a demostrar la seguridad que brinda COMFAMILIAR ATLANTICO a sus usuarios.-

- EXPERTICIO MÉDICO LEGAL A TRAVÉS DE LOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CIRUGIA GASTROINTESTINAL DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA o DEL CUERPO MÉDICO DE LA CIUDAD o DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL:

Para que dictaminen sobre el estado de salud de la ACTORA a partir de la HISTORIA CLINICA levantada por el HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, por la CLINICA ESIMED JULIO ENRIQUE TOBON, y la que remita la CORPORACION IPS COSTA ATLÁNTICA – IPS SOLEDAD Y LA EPS SURA DE SURAMERICANA a la cual se afilio la actora a partir de agosto de 2017, dirigida a la lesión sufrida, incapacidad asignada, estado actual de salud.

- OFICIOS

A la E.P.S. SURA DE SURAMERICANA., ubicada en Barranquilla, en la calle 94 con carrera 51B esquina, edificio Movic, piso 5º; para que remitan la HISTORIA CLINICA de la afiliada DENYS MARIA PALMA CUENTAS, identificada con C.C.32.831.792 o la requieran de la IPS a la cual haya sido remitida, incluyendo la que se encontraba en la CLÍNICA ESIMED JULIO ENRIQUE TOBÓN, la cual fue cerrada al ser intervenida CAFESALUD.-

A la CORPORACION IPS COSTA ATLÁNTICA – IPS SOLEDAD, ubicada en el municipio de Soledad, en la siguiente dirección: Para que le remitan la HISTORIA CLINICA de la señora DENYS MARIA PALMA CUENTAS, identificada con C.C.32.831.792

NOTIFICACIONES

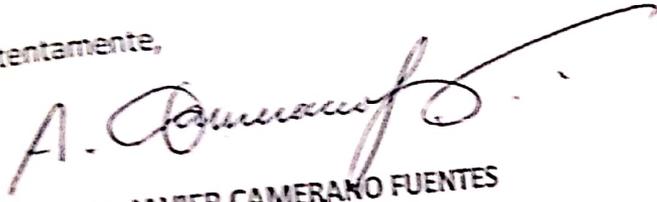
Las recibirá la PARTE que represento en Barranquilla en la calle 48 No. 43-104, 5º piso.

El suscrito apoderado en Barranquilla en la calle 778 No. 57-141 Of. 416, Centro Empresarial Las Américas I, correo electrónico alfonsocamerano@gmail.com celular 3156710070

ANEXOS

1. Lo anunciado en PRUEBAS
2. Poder con que actúo fue anexado al expediente con la notificación

Atentamente,


ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES
C.C.3.743.914
T.P.24.351 del C.S.J.

Alfonso
10 feb 20